



DIVISORIO
RADICADO No. 08433408900120000054500
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA DIAZ NUÑEZ
DEMANDADO: SOCORRO RUA DE ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho informándole que la parte demandada aportó autorización y solicitó oficio de desembargo. Sírvase Proveer.

pl Abutez Barrera
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 29 de junio de 2021 a las 2:00 PM, fue recibido escrito proveniente del correo electrónico castulobrochero26@gmail.com, por parte de la demanda SOCORRO RUA DE ALVAREZ quien autorizó al señor CASTULO SEGUNDO BROCHERO CANTILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 72043562, para que en su nombre y representación solicite, recibe y envíe oficio de levantamiento de medida cautelar al interior del presente proceso.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que mediante auto calendarado 27 de junio de 2001 se aceptó el desistimiento del presente proceso, que solicitaran en su momento la apoderada judicial de la demandante, abogada EUNICE PEREAÑEZ DE BOLAÑO y la demandada SOCORRO RUA DE ALVAREZ de común acuerdo, no obstante, en dicha providencia solo se dispuso la aceptación del desistimiento del proceso y nada se dijo de la medida cautelar decretada mediante auto calendarado 10 de noviembre de 2000.

Respecto del levantamiento de medidas, el artículo 597 del Código General del Proceso, dispone:

"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

- 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.*
- 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior. (...)" (Cursiva fuera de texto original)*

Así las cosas, se tiene que ambos requisitos se encuentran probados al interior del presente juicio, ello porque en la solicitud coadyuvada de desistimiento del proceso, los solicitantes pidieron la cancelación de la medida, aunado al hecho que se desistió del proceso, razón por la cual, el Despacho, de oficio, ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto calendarado 10 de noviembre de 2000 consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble No. 040-71292 (Matrícula actual 041-19197), la cual fue comunicada mediante Oficio No. 037-010 fechado 26 de enero de 2001.

Finalmente, se admitirá la autorización otorgada al señor CASTULO SEGUNDO BROCHERO CANTILLO por parte de la demandada SOCORRO RUA DE ALVAREZ, de acuerdo con las facultades estrictamente otorgadas.



DIVISORIO
RADICADO No. 08433408900120000054500
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA DIAZ NUÑEZ
DEMANDADO: SOCORRO RUA DE ALVAREZ

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Admitir autorización otorgada por la demandada SOCORRO RUA DE ALVAREZ a favor del señor CÁSTULO SEGUNDO BROCHERO CANTILLO, de conformidad con las facultades estrictamente conferidas y para las que se otorgó la autorización.
2. Levantar la medida cautelar decretada mediante auto calendarado 10 de noviembre de 2000 consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble No. 040-71292 (Matricula actual 041-19197), la cual fue comunicada mediante Oficio No. 037-010 fechado 26 de enero de 2001. Librar oficio de desembargo dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO SUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 618-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 50 de fecha 27 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



DIVISORIO
RADICADO No. 08433408900120000054500
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA DIAZ NUÑEZ
DEMANDADO: SOCORRO RUA DE ALVAREZ

Malambo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0619AB

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
Autopista Aeropuerto No. 23 – 1325 Centro Comercial Plaza de la Arboleda 2° Piso
alejandro.taboada@supernotariado.gov.co
ofiregissoledad@supernotariado.gov.co

DIVISORIO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2000-00545-00
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA DIAZ NUÑEZ C.C. 32727890
DEMANDADO: SOCORRO RUA DE ALVAREZ C.C. 21545522

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendaro 26 de julio de 2021, ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto calendaro 10 de noviembre de 2000 consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble No. 040-71292 (**Matricula actual 041-19197**), la cual fue comunicada mediante Oficio No. 037-010 fechado 26 de enero de 2001. Se aclara que dicha medida se encuentra inscrita mediante la anotación No. 012 en el folio de matrícula premencionado.

Por lo anterior sírvase cancelar la inscripción de dicha medida cautelar e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl Abentez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

